

ACUERDO N° 147-2023.

**PRORROGA FUNCIONAMIENTO ADICIONAL
QUE INDICA DE LA TERCERA SALA
EXTRAORDINARIA, ESTABLECIDO EN EL
ACUERDO N° 72-2023.**

En Temuco, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Con esta fecha se redacta el acuerdo tomado con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, que es del siguiente tenor:

En Temuco, a treinta de mayo de dos mil veintitrés, se reunió el Ilmo. Tribunal en Pleno, presidido por su subrogante Ministro Sr. Carlos Gutiérrez Zavala, y con la asistencia de la Ministra Sra. María Georgina Gutiérrez Aravena, Ministro Sr. José Héctor Marinello Federici, Ministro (S) Sr. Luis Olivares Apablaza y Ministra (S) Sra. Cecilia Subiabre Tapia, quienes teniendo presente el Acuerdo N° 72-2023, unido al buen funcionamiento de este Tribunal de Alzada, entendiéndose por tal ajustar sus procesos internos de trabajo para una correcta administración de justicia en consideración al principio de eficiencia, en concordancia con los demás planes llevados a cabo por esta Corte, en busca de reducir el número de causas en stock en materia laboral, optimizando con ello el uso de los recursos financieros, tecnológicos, materiales y de capital humano disponibles, en razón de lo establecido en el artículo 484 del Código del Trabajo, y en ejercicio de las facultades económicas otorgadas por el artículo 3° del Código Orgánico de Tribunales, han adoptado el siguiente acuerdo extraordinario:

Prorrogar el funcionamiento de la Tercera Sala Extraordinaria, de forma adicional, establecido en el Acuerdo N° 72-2023, hasta el treinta de junio del presente año, inclusive.

Se ordena transcribir el presente acuerdo a la Excma. Corte Suprema, al Sr. Ministro Visitador, a la Fiscalía Judicial de esta Corte de Apelaciones, a los Sres. (as) Relatores (as) de este Tribunal de Alzada, a los Tribunales de la jurisdicción, Tribunales Especiales, con



excepción del Tribunal Electoral de la Región, a los Auxiliares de la Administración de Justicia de la Jurisdicción, a la Administración de esta Corte de Apelaciones y a la Corporación Administrativa Zonal del Poder Judicial, para los fines correspondientes.

Comuníquese, de igual forma, al Colegio de Abogados y Asociaciones Gremiales de la Región, a la Fiscalía Regional, a la Defensoría Regional, a la Defensoría Laboral, a la Corporación de Asistencia Judicial y a las Clínicas Jurídicas de las Universidades de la Región.

Finalmente, publíquese en la página web del Poder Judicial.

No concurren al presente acuerdo el Ministro Sr. Alberto Amiot Rodríguez y el Ministro Sr. Alejandro Vera Quilodrán, por encontrarse con permiso de conformidad al artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales y en comisión de servicio, respectivamente.

Para constancia se levanta la presente acta que firma el Ilmo. Tribunal.

PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL PLENO.

Pronunciado por el Tribunal Pleno, presidido por su subrogante Ministro Sr. Carlos Gutiérrez Zavala, y con la asistencia de la Ministra Sra. María Georgina Gutiérrez Aravena, Ministro Sr. José Héctor Marinello Federici, Ministro (S) Sr. Luis Olivares Apablaza y Ministra (S) Sra. Cecilia Subiabre Tapia. No concurren al presente acuerdo el Ministro Sr. Alberto Amiot Rodríguez y el Ministro Sr. Alejandro Vera Quilodrán, por encontrarse con permiso de conformidad al artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales y en comisión de servicio, respectivamente, el día que se tomó el mismo.



Pronunciado por la Corte de Apelaciones de Temuco integrada por Ministro Presidente Carlos Ivan Gutierrez Z., Los Ministros (As) Maria Georgina Gutierrez A., Jose H. Marinello F. y los Ministros (as) Suplentes Luis Alberto Olivares A., Cecilia Subiabre T. Temuco, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

En Temuco, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>